

SECRETARIA: Señor juez a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada a través de su apoderado judicial solicita que se requiera a la parte demandante registrar la sentencia. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 22 de febrero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de febrero de dos mil veintidós
Radicado: 70001310300320150035500

La parte demandada, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito aduciendo que por auto de fecha 5 de noviembre de 2021, ordenó la suspensión de pago de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la demandada, manifestando que ha transcurrido un término prudencial para registrar la sentencia que dio fin a la presente causa, que esta carga procesal no le corresponde a la parte demandada y el apoderado de la parte demandante ha guardado un preocupante silencio, solicitando que el apoderado de la parte demandante informe de manera urgente si cumplió con las cargas procesales que le corresponde, ya que se emitió de manera oportuna los oficios respectivos con el fin de registrar la sentencia, cancelar las ofertas de compra y la cancelación de gravámenes, que la parte accionante solicitó la no entrega de los depósitos judiciales y al mismo tiempo omite realizar sus actividades procesales, con ello se podría estar configurando la mala fe.

Se solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que informe si efectivamente se registraron las órdenes judiciales.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 27 de agosto de 2021, el despacho ordenó hacer la entrega al abogado Jorge Luis Lambiz Anaya, identificado con cedula de ciudadanía No.92.532.645 y portador de la T.P.No.238.214 del C.S de la J., con facultad para recibir, los depósitos judiciales No.463030000443909 por valor de \$16.812.695 y No.463030000670116 por valor de \$7.687.045,00.; pero, la parte demandante Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, interpone recurso de reposición en contra aludido, solicitando revocar la entrega de los dineros por no haberse inscrito el acta de entrega y la sentencia de

expropiación, razón por la cual, mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021, el despacho repone la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, en el sentido de no hacer entrega de los dineros hasta tanto se lleve a cabo el registro de la sentencia y el acta de entrega.

Revisado el expediente se pudo constatar que mediante oficios Nos. 0011, 0012 y 0013 de fecha 13 de enero de 2021, se ordenó registrar la referida sentencia, cancelar las ofertas de compra y la cancelación de todos los gravámenes e inscripciones enviados el **28/01/2021** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al correo electrónico ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co y al correo electrónico laureenmez142018@gmail.com, correspondiente a la Doctora Laureen Johanna Méndez Montes, que fungía como dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Por lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 03/02/2021, a través del correo electrónico ofiregissincelejo@Supernotariado.gov.co, informa que se debe realizar el trámite registral pertinente.

La misma Oficina, el 04/02/2021, a través del mismo correo electrónico, solicita que con el objeto de atender la solicitud de registrar la sentencia, se remita la misma con la constancia de ejecutoria y el día 16 de septiembre del presente año a través de la secretaría de este despacho se envió los oficios y la sentencia, con su constancia de su ejecutoria.

Recibida la comunicación anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos responde que debe realizarse el trámite registral pertinente, pero como quiera que ese trámite es carga de la entidad demandante, en la misma fecha se le reenvió ese requerimiento al apoderado judicial de la entidad demandante a través del correo electrónico gesti.pred@gmail.com; así mismo, se le envió nuevamente los oficios Nos. 0011, 0012 y 0013 de fecha 13 de enero de 2021 y la sentencia con la constancia de su ejecutoria en la misma fecha al Doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO al correo electrónico gesti.pred@gmail.com.

Sobre el registro de la sentencia y el acta de entrega, los numerales 10 y 12 del artículo 399 del C.G.P., establecen que *realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirva de título de dominio al demandante y registrada la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización (...).*

De la norma en cita, se puede colegir que la parte demandante, por ser el nuevo titular de la propiedad inmueble expropiada, tiene la carga procesal de inscribir la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para efecto de que el despacho ordene el pago de la indemnización que les corresponda a los demandados; resulta ilógico que sea la misma demandante, Agencia Nacional de Infraestructura, quien recurrió el proveído para impedir el pago de los depósitos judiciales que le corresponde a los demandados por concepto de pago por el predio expropiado, que continúe dilatando la posibilidad del pago, sin razón aparente alguna, o es que acaso espera que sea la persona expropiada la que haga la erogación, para librarse de una carga que le corresponde por ser el nuevo titular del dominio sobre el predio expropiado; porque es palpable el desinterés que tiene para realizar los actos que conlleven a registrar la aludida sentencia, porque de nada sirve consignar el pago del predio expropiado si no se registra la sentencia.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que se sirva inscribir el acta de entrega y la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, proferida dentro del presente proceso en el menor tiempo posible, para efectos de poder hacer entrega a los demandados los depósitos judiciales que les corresponde por concepto del predio expropiado, por lo que este juzgado,

RESUELVE

Requírase a la parte demandante, para que se sirva inscribir el acta de entrega y la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, proferida dentro del presente proceso en el menor tiempo posible, para posibilitar la entrega de los depósitos judiciales por el predio expropiado que les corresponde a los demandados.

Ofíciase, enviando copia de esta providencia al correo del representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ